

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, mediante escrito signado por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su calidad de Representante Legal de la persona moral **LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de Multa.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 18 de enero de 2017, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0200/I/2017, fue ordenada la práctica de una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet a cargo de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V.

2.- En fecha 18 de enero de 2017, fue levantada el ACTA DE VISITA DOMICILIARIA, bajo los folios 2034 al 2040, otorgando a la contribuyente un término de tres días para el ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos para desvirtuar las

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

observaciones señaladas de conformidad con el artículo 49 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

3.- En fecha 23 de enero de 2017, El C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Representante Legal de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. presentó escrito ante la autoridad fiscalizadora, mediante el cual aporta pruebas y vierte argumentos respecto a las observaciones realizadas en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017.

4.- En fecha 09 de marzo de 2017, fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, mediante el cual se determina a cargo de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

5.- Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, mediante escrito signado por el C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Representante Legal de la persona moral **LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución de mérito.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Por su estrecha correlación y atendiendo al principio de economía procesal, se estudian en conjunto dentro del presente considerando los **AGRAVIOS PRIMERO Y TERCERO** expresados por la recurrente, de los cuales, al efectuar su estudio y análisis por esta autoridad, se tiene lo siguiente:

En relación a su **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente lo hace consistir en la indebida fundamentación y motivación de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 por derivar del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 que no se encuentra debidamente motivada porque no se señalaron las razones, motivos y circunstancias por las cuales el visitador consideró que el concepto descrito en los CFDI'S era erróneo al señalar que debió ser por *prestación de servicio de hospedaje*.

Lo anterior, ya que la recurrente alega que en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 se hizo constar por el visitador que el concepto de las facturas números 3644, 3645, 3646 y 3647 emitidas por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. debió ser por concepto de *prestación de servicio de hospedaje*, esto sin

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

antes haberse señalado los motivos, razones y circunstancias por las cuales se debió señalar dicho concepto, siendo que además no se configura supuesto de infracción por parte de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., toda vez que dicha recurrente expide y entrega comprobantes fiscales de sus actividades y dichos comprobantes fiscales cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, por lo que al no actualizarse supuesto alguno de infracción, resulta inaplicable lo dispuesto en los artículos 83 fracción VII y 84 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, motivos por los cuales alega la ilegalidad del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal impugnado por concepto de Multa.

Y en relación a su **AGRAVIO TERCERO**, se hace consistir en la indebida fundamentación y motivación del crédito fiscal impugnado por señalar la recurrente que se omitió analizar y valorar debidamente todos y cada uno de los argumentos de inconformidad que planteó en relación a la ilegal determinación efectuada en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, siendo que la fiscalizadora únicamente se avocó a reiterar lo plasmado en dicha acta de visita, dejándole en estado de indefensión.

En atención a los argumentos vertidos por la recurrente, se tiene del análisis de las constancias administrativas que integran el expediente administrativo generado a nombre de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., mismo que la recurrente ofrece como prueba, que el entonces Director General de Auditoría Fiscal a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 primer párrafo fracción V y segundo, en relación con los artículos 43, 45 y 49 del Código Fiscal de la Federación, emitió la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0200/I/2017 de fecha 18 de enero de 2017 con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, por el período del 14 de enero de 2017 al 18 de enero de 2017, por parte de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V.

Motivo por el cual fue levantada el ACTA DE VISITA DOMICILIARIA de fecha 18 de enero de 2017, en donde se le requirió a la ahora recurrente por conducto de la compareciente **C**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su calidad de Gerente Hotel del establecimiento de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. que exhibiera los comprobantes fiscales por internet por el período del 14 de enero de 2017 al 18 de enero de 2017, a lo que la compareciente exhibió y proporcionó lo siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

"En relación al servicio de hospedaje que nosotros administramos exhibo y proporciono impresión de los comprobantes fiscales digitales por internet que a continuación se detalla".

"Exhibo comprobantes fiscales digitales por internet denominado Factura con número de folio 3633, 3634, 3635, 3637, 3638, todas de fecha 14 de enero de 2017".

"Exhibo comprobantes fiscales digitales por internet denominado Factura con número de folio 3639, 3640, 3642, todas de fecha 16 de enero de 2017".

"Exhibo comprobantes fiscales digitales por internet denominado Factura con número de folio 3644, 3645, 3646, 3647, todas de fecha 17 de enero de 2017".

"En relación a los comprobantes fiscales por el servicio de restaurante no los exhibo en este momento en virtud que se encuentran en el despacho del contador ubicado en el pueblo de Tulum".

Se hace constar que la contribuyente visitada LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., a través de la C. IDOYA COLOMAR ASENSIO, en su carácter de tercero y en calidad de Gerente Hotel del establecimiento de la contribuyente visitada, manifestó al personal actuante que: *"en relación al servicio de hospedaje se factura por habitación tanto al cliente que solicita la factura con sus datos fiscales, como al cliente que nosotros le denominamos público en general".*

De donde se advierte que se hizo constar por el visitador los hechos relativos a la información y documentación aportada por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., detallándose la información exhibida, esto es, los comprobantes fiscales por internet que se señalan en la imagen que antecede en relación al **servicio de hospedaje** que administra LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., tal como señaló la compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en donde también expresó que en relación a los comprobantes fiscales por el servicio de restaurante no los exhibe en ese momento; en relación a tales hechos el visitador circunstanció que observó que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. realiza operaciones por las cuales se encuentra obligada a expedir comprobantes fiscales digitales por internet ya que realiza el **servicio de hospedaje** y servicio de consumo de alimentos y bebidas, tal como esta autoridad observa que se hizo constar en el acta de visita en su folio 2038, de lo cual fueron proporcionados los comprobantes fiscales controvertidos números 3644, 3645, 3646 y 3647 todos de fecha 17 de enero de 2017 en relación al **servicio de hospedaje que administra LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V.**, circunstanciándose por el visitador que éstos son pagados en efectivo o mediante terminal bancaria y que de acuerdo al régimen que tributa LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. y en materia de comprobantes fiscales digitales por internet, **en relación a su expedición**, LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. **sí cumple** con la obligación de expedirlos, ahora bien, también se advierte por esta autoridad que **en relación al contenido de los comprobantes fiscales** digitales por internet consistentes en facturas con números de folio 3644, 3645, 3646 y 3647 todos de fecha 17 de enero de 2017, **se hizo circunstanció** por el visitador los **hechos u omisiones siguientes:**

- Respecto a la factura con número de folio 3644, fecha 17/1/2017, hora 12:50:28, fecha y hora de certificación Enero 17 2017- 12:50:33 folio fiscal 39180B1F-EC6E-42B8-8958-6F0D9539A26C, por actividades realizadas con el cliente PAOLA SBRIZZI con RFC SIPA560923SE2, en cantidad de \$11,264.99, en el cual señala por concepto/descripción VENTA ARTICULOS venta de lote de cervezas embotelladas línea grupo modelo, transferencia electrónica, debiendo señalar clase de los bienes o mercancía o

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

descripción del servicio o del uso o goce que amparen, en el caso que nos ocupa sería la prestación de servicio por hospedaje.

- Respecto al comprobante fiscal digital por internet denominado FACTURA con número de folio 3645, fecha 17/01/2017, hora 12:52:52, fecha y hora de certificación Enero 17 2017-12:52:56 folio fiscal 843FE437-5635-4E48-9400-20A4BDE45BE8, por actividades realizadas con el cliente PAOLA SBRIZZI con RFC SIPA560923SE2, en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en el cual señala por concepto/descripción VENTA ARTICULOS servicios de transporte de personal diciembre de 2016, transferencia electronica, debiendo señalar clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, en el caso que nos ocupa sería la prestación de servicio por hospedaje.
- En relación a la Factura con número de folio 3646 fecha 17/01/2017, hora 13:04:54, fecha y hora de certificación Enero 17 2017- 13:04:58 folio fiscal E34C27DB-A910-4F79-8B9D-796AEF855898 por actividades realizadas con el cliente PAOLA SBRIZZI con RFC SIPA560923SE2, en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en el cual señala por concepto/descripción VENTA ARTICULOS servicios profesionales de mantenimiento plantas eléctricas de diciembre de 2016 transferencia electronica, debiendo señalar clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, en el caso que nos ocupa sería la prestación de servicio por hospedaje.
- Por cuanto a la FACTURA con número de folio 3647 fecha 17/01/2017, hora 13:05:52, fecha y hora de certificación Enero 17 2017- 13:05:56 folio fiscal 81A6A4A0-C677-4198-9539-0E9D2BBA02EB, por actividades realizadas con el cliente PAOLA SBRIZZI con RFC SIPA560923SE2, en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en el que señala como concepto/descripción VENTA ARTICULOS renta del restaurante del mes de enero de 2017, transferencia electrónica, debiendo señalar clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, en el caso que nos ocupa sería la prestación de servicio por hospedaje.

De lo que se colige que en efecto, el levantamiento del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 **fue efectuada de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 49 primer párrafo fracción IV** del Código Fiscal de la Federación, por cuanto a que en el levantamiento de dicha acta se hicieron constar en forma circunstanciada por el visitador actuante los hechos u omisiones de los que tuvo conocimiento, tal como se desglosó en los puntos que anteceden respecto a lo observado en relación al contenido de los comprobantes fiscales digitales por internet consistentes en facturas con números de folio 3644, 3645, 3646 y 3647 todos de fecha 17 de enero de 2017, sin que se

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

estableciera la situación fiscal de la ahora recurrente determinando cantidad líquida alguna a su cargo, toda vez que ello únicamente compete a la autoridad emisora de la resolución correspondiente, siendo ésta quien efectúa el análisis y valoración de la información y documentación proporcionada en el procedimiento fiscalizador exponiendo los motivos y fundamentos de su determinación que le llevaron a pronunciarse respecto a la determinación de infracciones a las disposiciones fiscales y determinando como consecuencia las cantidades correspondientes a cargo del contribuyente auditado.

En ese tenor, del contenido del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 se observa que el visitador que efectuó la diligencia únicamente circunstanció la información y documentación proporcionada por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., así como los datos obtenidos de ella, y asentó los hechos u omisiones de los que tuvo conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esto para que la ahora recurrente tuviera conocimiento de las observaciones efectuadas para estar en aptitud de desvirtuarlas presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes, tal como lo establece el mismo artículo 49 primer párrafo en su fracción VI, motivo por el cual, en el folio 2039 del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, se hizo constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, la recurrente contaba con un plazo de tres días hábiles para presentar las pruebas y formular los alegatos que estimara convenientes, tendientes a desvirtuar las irregularidades o hechos consignados en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, por lo que ejerciendo dicho derecho, la recurrente **presentó en fecha 23 de enero de 2017, dentro del término legal otorgado, escrito mediante el cual pretendió desvirtuar los hechos consignados** en el acta de visita domiciliaria levantada el 18 de enero de 2017.

Por lo que las observaciones planteadas por el visitador, no pueden ser consideradas como resultados del "juicio" o criterio personal de dicho personal actuante y que carecen de motivación, como lo pretende interpretar la recurrente, esto en virtud de que en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 el visitador únicamente hizo constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones de los que tuvo conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, **pues su función únicamente se limita a precisar los hechos u omisiones conocidos durante el procedimiento de fiscalización**, en ese sentido, es de resaltarse que lo asentado en las actas parciales de visita **no trasciende a la esfera jurídica del gobernado ni temporal ni definitivamente, constituyendo únicamente el reflejo de los actos de ejecución de una orden de visita que, en todo caso, servirán de motivación a la resolución liquidadora que pudiera llegar a dictarse.**

Encuentra apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia cuyo contenido literal se inserta a continuación:

**Época: Décima Época
Registro: 2017508**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 66/2018 (10a.)
Página: 1238

VISITA DOMICILIARIA. TRATÁNDOSE DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PARCIALES ES INNECESARIO QUE PRECEDA CITATORIO PARA QUE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

El deber impuesto a los visitadores en los artículos 44, fracción II, y 46, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, consistente en dejar citatorio cuando el contribuyente visitado o su representante no se encuentre presente al inicio de la visita domiciliaria o al formular el acta final, para que los esperen a una hora determinada del día siguiente a efecto de que se lleve a cabo la diligencia respectiva, no es aplicable tratándose de las actas parciales de visita, **ya que lo asentado en ellas no trasciende a la esfera jurídica del gobernado ni temporal ni definitivamente, pues únicamente constituye el reflejo de los actos de ejecución de una orden de visita y simples opiniones que, en todo caso, servirán de motivación a la resolución liquidadora que pudiera llegar a dictarse**, lo que cobra relevancia al tener en cuenta que, previo a levantar la última acta parcial, las autoridades fiscales deben informar al contribuyente que puede acudir a sus oficinas para conocer los hechos u omisiones asentados en las actas parciales que pudieran entrañar el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, para que tenga oportunidad de presentar las constancias que estime pertinentes a fin de desvirtuarlos, o bien, para corregir su situación fiscal, dentro del plazo que debe mediar entre la última acta parcial y el acta final, de lo que se sigue que la circunstancia de que el contribuyente visitado o su representante no esté presente al levantarse un acta parcial no le depara perjuicio alguno y, por ende, es innecesario que preceda citatorio para que se lleve a cabo la diligencia respectiva.

(ÉNFASIS PROPIO)

En tales condiciones, se concluye el legal levantamiento del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, reiterando que los hechos u omisiones que se hicieron constar por el visitador dentro de su contenido, de los cuales tuvo conocimiento, no consisten en valoraciones que hayan determinado la situación fiscal de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. para la emisión de crédito fiscal alguno a su cargo, sino que fue hasta el momento de la emisión de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, emitida por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, autoridad facultada, que se procedió a realizar la valoración de la documentación e información hecha constar por el visitador, así como la documentación aportada por la recurrente tendiente a desvirtuar dichas observaciones, y como consecuencia, se procedió a la cuantificación de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

cantidad líquida a cargo de la recurrente por concepto de multa, mismo acto que se encuentra debidamente fundado y motivado según se advierte del contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal impugnado, de acuerdo a las consideraciones que se exponen en líneas subsecuentes.

Fue señalado por la fiscalizadora en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante de la resolución liquidatoria, los hechos relativos al levantamiento del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, en donde fueron solicitados a la ahora recurrente LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. por conducto de la compareciente C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo la exhibición de los comprobantes en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por el período del 14 de enero de 2017 al 18 de enero de 2017, así como lo observado y circunstanciado por el visitador derivado de la información y documentación proporcionada por la compareciente, respecto a que en relación a la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, la LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. cumple con la obligación de expedirlos, y que en relación a la revisión del contenido de los comprobantes fiscales digitales por internet exhibidos, fue observado que la recurrente debió señalar la clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, que en el caso de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. es el de **prestación de servicio de hospedaje**, ello según esta autoridad advierte se desprendió de la información que fue proporcionada por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 en donde señaló que en relación al **servicio de hospedaje** que administra proporcionó, entre otros, impresión de los comprobantes fiscales por internet denominado factura con números de folio 3644, 3645, 3646, y 3647, todos de fecha 17 de enero de 2017, y manifestó al personal actuante que en relación al servicio de hospedaje se factura por habitación tanto al cliente que solicita la factura con sus datos fiscales, como al cliente que denomina público en general, sin embargo, dicho concepto de **prestación de servicio de hospedaje** no se encuentra contenido en los comprobantes fiscales números 3644, 3645, 3646, y 3647 exhibidos por la ahora recurrente, hechos observados que se hicieron constar en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 y de lo cual se dio constancia en la página 2 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal, al señalarse por la fiscalizadora: "debiendo señalar clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, en el caso que nos ocupa sería la prestación de servicio por hospedaje".

Asimismo, se señaló por la fiscalizadora en la página 3 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante de la resolución liquidatoria, que le fue comunicado a la ahora recurrente que contaba con un plazo de tres días hábiles de conformidad con el artículo 49 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación para presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes a efecto de desvirtuar los hechos u

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

omisiones hechos consignados en la referida acta de visita domiciliaria, y que derivado de ello LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. **presentó escrito en fecha 23 de enero de 2017** al que se le asignó folio de recepción número 0035, dentro del plazo otorgado, mediante el cual expresó argumentos y aportó pruebas documentales con los cuales pretendió desvirtuar las observaciones consignadas en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, del cual se dio constancia de su contenido según se observa en las páginas 3 a la 14 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017.

De igual manera se hizo constar por la fiscalizadora en las páginas 14 a la 16 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. presentó adicionalmente un **escrito en fecha 01 de febrero de 2017, fuera del plazo legal otorgado** de conformidad con el artículo 49 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual vertió argumentos y aportó pruebas documentales adicionales en relación a su escrito presentado en fecha 23 de enero de 2017.

De lo cual, en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, la fiscalizadora procedió al estudio y análisis de los argumentos y pruebas proporcionados por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. mediante escrito presentado en fecha 23 de enero de 2017 dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 49 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, con los cuales pretendió desvirtuar los hechos o irregularidades asentados en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 en lo relativo a la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet que denomina FACTURA, de lo cual fue concluido que dichos argumentos y pruebas **NO DESVIRTÚAN** las observaciones consignadas en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, **POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:**

- En relación a la factura con número de folio 3644 de 17 de enero de 2017 en cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo folio fiscal 39180B1F-EC6E-42B8-8958-6F0D9539A26C por actividades realizadas con PAOLA SBRIZZI, que señala en Concepto/descripción "**VENTA ARTICULOS venta de lote de cervezas embotelladas línea grupo modelo, transferencia electrónica**".

La fiscalizadora observó al haber analizado los argumentos y pruebas aportadas por la ahora recurrente, que el certificado fiscal digital por internet **no cumple con los requisitos para considerarlo expedido conforme a las disposiciones fiscales**, esto pues debió señalarse la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen de conformidad con lo previsto en el **artículo 29-A fracción V** del Código Fiscal de la Federación, requisitos que señaló la autoridad fiscal **son necesarios para comprobar las actividades fiscales que realice la recurrente y tener una apreciación clara de su naturaleza con la clase del bien objeto de venta**, lo cual no aconteció en el caso concreto,

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

motivando tal determinación en el hecho de que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. **al haber definido la actividad como lote de cervezas embotelladas omitió la descripción natural del producto que ahí se globalizó, resultando dicho concepto impreciso al no definirse la cantidad y clase de mercancías** que está siendo objeto dentro del comprobante fiscal expedido, **resultando únicamente definido como un conjunto de objetos similares entre sí que se agrupan**, concluyendo la fiscalizadora que **resultaba de vital importancia describir las características necesarias en virtud de la exigencia del artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación** que dispone que los comprobantes fiscales digitales deberán contener, entre otros, el requisito consistente en la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, **con motivo de justificar fehacientemente la actividad realizada, permitiendo identificar la mercancía y se pueda lograr las certeza de la operación realizada y que en relación con ella se cumplan las obligaciones que su enajenación genere;** lo cual no fue colmado al señalarse en Concepto/descripción "VENTA DE ARTICULOS venta de lote de cervezas embotelladas línea grupo modelo, transferencia electrónica".

- En relación a la factura con número de folio 3645 de 17 de enero de 2017 en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** folio fiscal 843FE437-5635-4E48-9400-20A4BDE45BE8 por actividades realizadas con PAOLA SBRIZZI, que señala en Concepto/descripción "**VENTA ARTICULOS servicios de transporte de personal diciembre del 2016, transferencia electrónica**".

La fiscalizadora observó al haber analizado los argumentos y pruebas aportadas por la ahora recurrente, que el certificado fiscal digital por internet **no cumple con los requisitos para considerarlo expedido conforme a las disposiciones fiscales**, esto pues debió señalarse la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen de conformidad con lo previsto en el **artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación**, requisitos que señaló la autoridad fiscal **son necesarios para comprobar las actividades fiscales que realice la recurrente**, lo cual no aconteció en el caso concreto, motivando tal determinación en el hecho de que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. **al haber definido la actividad como "Venta de artículos" y por otra parte "servicios de transporte de personal diciembre del 2016" dicho concepto resulta impreciso porque la descripción no especifica si se trata de la enajenación de uno o varios bienes o el otorgamiento de uno o varios servicios, toda vez que no se define con claridad el modo, tiempo y lugar de la operación que en el comprobante fiscal se pretendió amparar y que por su naturaleza debe enunciarse**, señalando la fiscalizadora que si en el apartado "Cantidad" enuncia uno (1) y en concepto describe varios artículos o los identifica como servicios de transporte, **imposibilita identificar con claridad la actividad realizada respecto a la cantidad, unidad de medida, como clase de los bienes o mercancías, o descripción del**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

servicio de las operaciones que se amparen, requisitos que el dispositivo legal 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación requiere; por lo que en consecuencia y por tales motivos fue concluido por la autoridad fiscal al emitir la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, que el comprobante fiscal digital por internet no fue expedido de conformidad con las disposiciones fiscales.

Tomándose en consideración también por la fiscalizadora, que la ahora recurrente en sus pruebas presentadas describe el desarrollo de sus actividades de enajenación de bienes, como la prestación de servicios, sin embargo, en el caso concreto, **el comprobante fiscal digital por internet con número de folio 3645 no demuestra el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, por los motivos antes aducidos.**

- En relación a la factura con número de folio 3646 de 17 de enero de 2017 en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** folio fiscal E34C27DB-A910-4F79-8B9D-796AEF855898 por actividades realizadas con manifestó **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** que señala en Concepto/descripción **"VENTA ARTICULOS servicios profesionales de mantenimiento platas (sic) eléctricas de diciembre del 2016, transferencia electrónica".**

La fiscalizadora observó al haber analizado los argumentos y pruebas aportadas por la ahora recurrente, que el certificado fiscal digital por internet **no cumple con los requisitos para considerarlo expedido conforme a las disposiciones fiscales,** esto pues debió señalarse la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen de conformidad con lo previsto en el **artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación,** requisitos que señaló la autoridad fiscal **son necesarios para comprobar las actividades fiscales que realice la recurrente,** lo cual no aconteció en el caso concreto, motivando tal determinación en el hecho de que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. **al haber definido la actividad como "VENTA ARTÍCULOS" está refiriéndose a la enajenación de bienes o mercancías y por otra parte al señalar "servicios profesionales de mantenimiento platas (sic) eléctricas de diciembre del 2016" dicho concepto no es claro ni describe con precisión el servicio que se enuncia, pues no define venta de qué artículos realizó, su cantidad su unidad de medida, así como la clase de bien que definió como VENTA DE ARTÍCULOS, o términos del servicio si es que aconteció, en donde estableciera el modo, tiempo y lugar de la operación que se pretende amparar en el comprobante fiscal, la cual únicamente resulta señalada de manera general;** por lo que en consecuencia y por tales motivos fue determinado por la autoridad fiscal que dicho comprobante fiscal no fue

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

expedido conforme a las disposiciones fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- En relación a la factura con número de folio 3647 de 17 de enero de 2017 en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** folio fiscal 81A6A4A0-C677-4198-9539-0E9D2BBA02EB por actividades realizadas con **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, que señala en Concepto/descripción "**VENTA ARTICULOS renta del restaurante del mes de enero 2017, transferencia electrónica**".

Del cual la fiscalizadora observó que **no cumple con el requisito previsto en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación consistente en contener la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o mercancías o descripción del servicio que amparen, porque la ahora recurrente no especificó en el comprobante fiscal si realizó enajenación de una o varias mercancías o si otorgó el uso o goce de un bien inmueble**, por lo que fue señalado por la fiscalizadora que aun suponiendo sin conceder que se hubieran obtenido por la recurrente ingresos por arrendamiento, para identificar dicha actividad debía indicarse el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizables, de conformidad con el artículo 29-A fracción V inciso c) del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido literal establece lo siguiente:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a). ...

b). ...

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

(...)"

En ese tenor, se advierte que en efecto, tales datos no fueron indicados en el comprobante fiscal digital por internet con número de folio 3647, asistiéndole la razón a la fiscalizadora al concluir que dicho comprobante fiscal no fue expedido de conformidad con las disposiciones fiscales

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

vigentes, toda vez que **no fue definida la cantidad, unidad de medida, ni descripción de los artículos de venta** según se indicó en el concepto de dicho comprobante fiscal al señalarse "VENTA ARTICULOS", y **tampoco se indicó en el caso de que se tratara de operaciones de arrendamiento, los datos correspondientes para identificar el bien inmueble arrendado**, el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable como dispone el artículo 29-A fracción V inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, se observa que la fiscalizadora tomó en consideración los argumentos y pruebas aportados por la recurrente en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017 así como mediante su escrito de fecha 23 de enero de 2017, presentado dentro del plazo dispuesto en el artículo 49 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, de lo cual señaló en la página 18 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal, que de las pruebas ofrecidas por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., se concluye que **los comprobantes fiscales** con números de folio 3644, 3645, 3646, y 3647, todos de fecha 17 de enero de 2017 **hacen prueba plena de que la recurrente efectúa actividades no manifestadas en el registro federal de contribuyentes**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y artículo 25 de su Reglamento, en virtud que la recurrente **TIENE MANIFESTADO COMO ACTIVIDAD en el registro federal de contribuyentes la "PRESTACIÓN DE SERVICIO POR HOSPEDAJE EN: CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, COMO RESTAURANTE BAR", Y NO el ejercicio de actividades como transporte de personal, servicios profesionales de mantenimiento, ni mucho menos actividades de arrendamiento** como hizo constar en los comprobantes fiscales controvertidos, resultando fundado lo concluido por la autoridad fiscal respecto a que la recurrente **debió manifestar la actualización de actividades económicas y obligaciones**, lo cual al no haber acontecido da como resultado que **la descripción del concepto contenido en los comprobantes fiscales observados con números de folio 3644, 3645, 3646, y 3647, todos de fecha 17 de enero de 2017, no es acorde a sus actividades manifestadas ante el Registro Federal de Contribuyentes**, motivos añadidos, por los cuales la fiscalizadora concluyó que dichos comprobantes fiscales digitales por internet no fueron expedidos conforme a las disposiciones fiscales.

Advirtiéndose de las páginas 18 y 19 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal impugnado, que al haber tomado en consideración los argumentos y pruebas aportados por la ahora recurrente mediante su escrito presentado en fecha 17 de enero de 2017, dentro del plazo legal otorgado, la fiscalizadora fundada y motivadamente concluyó que no se logran desvirtuar las irregularidades consignadas respecto a que los comprobantes fiscales no fueron expedidos conforme a las disposiciones fiscales vigentes, toda vez que contrario a probar las pretensiones de la recurrente, dichas pruebas y argumentos resultan indicar que: **1) los comprobantes fiscales digitales por internet con números de folio 3644, 3645, 3646, y 3647, todos de fecha 17 de enero de 2017, no cumplen con el requisito de describir la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o mercancías o**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

descripción del servicio o del uso o goce que amparen, y en el caso de que se tratara de operaciones de arrendamiento, tampoco se señalan los datos correspondientes para identificar el bien inmueble arrendado, el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable como dispone el artículo 29-A fracción V inciso c) del Código Fiscal de la Federación; **2)** los conceptos enunciados en dichos comprobantes fiscales resultan ser distintos a la actividad manifestada por la recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, en donde manifestó como actividad la "prestación de servicio por hospedaje en: cabañas, villas y similares, como restaurante bar", Y NO el ejercicio de actividades como transporte de personal, servicios profesionales de mantenimiento, ni mucho menos actividades de arrendamiento como hizo constar en los comprobantes fiscales con números de folio 3644, 3645, 3646, y 3647, todos de fecha 17 de enero de 2017; y **3)** LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. realiza otras actividades no manifestadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, mismas que debió hacer del conocimiento de la autoridad mediante el aviso correspondiente toda vez que se encuentra obligada a expedir comprobantes fiscales digitales por internet.

Resultando fundada y motivada la aplicación de la multa determinada a cargo de la recurrente mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, consistente en la sanción dispuesta en el artículo 84 primer párrafo fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación por haberse cometido por parte de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83 fracción VII del mismo Código, en donde dispone que son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, como acontece en el presente caso, la consistente en expedir los comprobantes fiscales digitales por internet de su actividad **sin cumplir con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación**, en su Reglamento, o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que contrario a las manifestaciones de la recurrente, los comprobantes fiscales denominados facturas números 3644, 3645, 3646 y 3647 todos de fecha 17 de enero de 2017, **si bien fueron expedidos con motivo de sus supuestas actividades económicas, estos resultan ser distintos a la actividad manifestada por la recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, en donde manifestó como actividad la "prestación de servicio por hospedaje en: cabañas, villas y similares, como restaurante bar", Y NO el ejercicio de actividades como transporte de personal, servicios profesionales de mantenimiento, ni mucho menos actividades de arrendamiento como hizo constar en los comprobantes fiscales, mismos que no reúnen los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no cumplen con el requisito de describir la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, y en el caso de que se tratara de operaciones de arrendamiento, tampoco se señalan los datos correspondientes para identificar el bien inmueble arrendado, el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable como**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

dispone el artículo 29-A fracción V inciso c) del Código citado, irregularidades que se advierte no fueron desvirtuadas por la recurrente con los argumentos y pruebas aportados en el procedimiento fiscalizador, como se señaló en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal impugnado, ni mucho menos resultan desvirtuadas con las pruebas aportadas en el recurso de revocación promovido, de las cuales se desprenden los datos que fueron analizadas y valoradas por la autoridad fiscalizadora para la emisión de la resolución determinante contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017, lo anterior, sin que obste la exhibición del contrato de arrendamiento celebrado con **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con fecha 01 de agosto de 2016, toda vez que tales probanzas lejos de acreditar las pretensiones de la recurrente, comprueban las irregularidades no desvirtuadas, que han sido precisadas con anterioridad, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando.

Por lo que mucho menos le asiste la razón a la recurrente al indicar en su **AGRAVIO TERCERO** que la fiscalizadora omitió analizar y valorar debidamente todos y cada uno de los argumentos de inconformidad planteados en relación a la observación consistente en que los comprobantes fiscales digitales por internet denominados facturas números 3644, 3645, 3646 y 3647 todos de fecha 17 de enero de 2017 no fueron expedidos conforme a las disposiciones fiscales, y que únicamente se avocó a reiterar lo plasmado en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, dejándole en estado de indefensión, lo cual resulta **INFUNDADO**, toda vez que del contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, mediante el cual se impone un crédito fiscal a cargo de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. por concepto de multa en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se observa que se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a lo dispuesto por el numeral 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la autoridad fiscalizadora invocó los preceptos legales que sustentaron su actuar, expresando las consideraciones por las cuales se ajustaron al caso particular, señalando con precisión las circunstancias y motivos que tomo en consideración para la emisión de la resolución recurrida, que en concreto configuraron la hipótesis normativa señalada, que contrario a los argumentos vertidos por la recurrente **no fueron únicamente motivados con las observaciones realizadas por el visitador asentadas en el acta de visita domiciliaria de fecha 18 de enero de 2017, sino del análisis concatenado efectuado a la documentación e información proporcionados que utilizó de base para establecer el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V., y en atención a las observaciones recabadas del procedimiento fiscalizador, así como de los argumentos y pruebas presentados por la recurrente dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 49 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Resultando ilustrativa al caso concreto el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, de rubro "COMPROBANTES FISCALES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29, 29-A Y 83, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", cuyo contenido se transcribe a continuación:

**Época: Novena Época
Registro: 187590
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Marzo de 2002
Materia (s): Administrativa
Tesis: VII.2º.A.T.35 A
Página: 1309**

COMPROBANTES FISCALES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29, 29-A Y 83, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El análisis de los artículos 29, 29-A y 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, conduce a la convicción de que la intención del legislador al emplear la expresión "sin los requisitos fiscales" en la fracción VII del artículo 83 del código de la materia, fue señalar, en forma genérica, que el contribuyente comete una infracción con el hecho de expedir un comprobante fiscal sin reunir alguno de los requisitos que para tal efecto establece el propio código, mas no que para la actualización de la infracción sea necesario que tales comprobantes carezcan de la totalidad o más de un requisito, ya que para incurrir en la hipótesis sancionada basta con que no se cumpla con uno de ellos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

En virtud de lo anterior, se determinan como **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios **PRIMERO** y **TERCERO** expuestos por la recurrente.

SEGUNDO. Por cuanto al **AGRAVIO SEGUNDO** expresado por la recurrente, esta totalmente alega la indebida fundamentación y motivación del crédito fiscal impugnado contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 porque señala que se incurrió en desvío de poder al imponer la multa determinada establecida en el artículo 84 fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación sin tomar en cuenta su capacidad económica y se encuentra en desproporción con la gravedad de la supuesta infracción.

En atención a dichos argumentos, y derivado del estudio y análisis efectuado al oficio número SEFIPLA/SSI/DGAF/DAFC/DVD/DVDVVE/0216/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 determinante del crédito fiscal impugnado, se advierte por esta autoridad que contrario a lo expuesto por la recurrente, fueron señalados por la fiscalizadora en el contenido del oficio número

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

SEFIPLA/SSI/DGAF/DAFC/DVD/DVDVVE/0216/III/2017 las circunstancias de reincidencia que motivaron la emisión de la multa a su cargo por la cantidad de \$
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que la colocan en el supuesto de infracción establecida en el artículo 83 primer párrafo fracción VII y 84 fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación; en donde además se determinó la capacidad económica con la que contaba la ahora recurrente para afrontar las obligaciones contraídas derivado de su incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Siendo que en las páginas 19 a la 22 del oficio número SEFIPLA/SSI/DGAF/DAFC/DVD/DVDVVE/0216/III/2017 determinante de la resolución liquidatoria, la autoridad fiscal hace constar los antecedentes relativos a la existencia previa del acta de visita domiciliaria de fecha 08 de marzo de 2016, levantada a folios numeros 3698 al 3704, al amparo de la orden número VVE-23-00052/2016-PYA contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0523/III/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, emitido por el entonces Director General de Auditoria Fiscal de la Secretaria de Finanzas y Planeacion del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedicion de comprobantes fiscales digitales por internet, por parte de LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.; misma acta en la cual los visitadores asentaron que la contribuyente realiza operaciones por las cuales se encuentra obligada a expedir comprobantes fiscales digitales por internet por brindar la prestacion de servicios relativos a servicio de hospedaje y servicio de restaurante los cuales son pagados en efectivo o mediante terminal bancaria, siendo que en el momento de la visita el C.
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de tercero y en calidad de Administrador General del establecimiento de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., manifestó al personal actuante lo siguiente: "... los clientes público en general que no solicitan factura por el momento se les entrega un comprobante denominado comanda por el servicio de alimentos y bebidas, toda vez que se averió el software del restaurante instalado en el disco duro de la caja registradora de la computadora general y posteriormente en base a eso se elabora una factura global diaria (CFDI) como ventas público en general", haciéndose constar que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. a través del C.
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de Administrador General de su establecimiento, manifestó que elabora un CFDI en forma diaria correspondiente a las ventas realizadas con el público en general, por servicio de alimentos y bebidas.

Indicándose que de la revisión que en ese entonces fue efectuada al comprobante fiscal digital por internet denominado FACTURA con número de folio 2714 de fecha 8/3/2016 al amparo de la orden contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0523/III/2016 de fecha 07 de marzo de 2016, se observó que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. omitió señalar el número de folio o

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

de operación de los comprobantes que fueron emitidos por operaciones con el público en general, observándose que la ahora recurrente en ese momento se encontraba expidiendo comprobantes denominados Comandas por operaciones realizadas con el público en general, mismas que resultaron carecer de la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida, aunado a que dichos comprobantes denominados comandas que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. se encontraba expidiendo por operaciones realizadas con el público en general, no constituían comprobantes fiscales digitales por internet; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y su anexo 19, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en relación con lo dispuesto en la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y su anexo 19, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0198/III/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, **se le impuso una multa mínima** equivalente a la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo establecida en el artículo 84 primer párrafo fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 primer párrafo fracción VII del mismo Código, misma que fue notificada a LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. el 29 de marzo de 2016.

Por lo anterior, derivado de la **REINCIDENCIA** de la ahora recurrente y de acuerdo a la consulta realizada por la fiscalizadora en la base de datos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, se tuvo conocimiento que LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. manifestó en su en Declaración del ejercicio 2015, Personas Morales del Regimen General, presentada el 08 de junio de 2016, con número de operación 160010325269, los datos y cifras principales que se describen en la página 21 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 determinante del crédito fiscal impugnado, información de la cual se observó que el resultado del ejercicio contempla una utilidad fiscal en cantidad de de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, motivo por el cual se determinó que la ahora recurrente tiene la **CAPACIDAD ECONÓMICA** de afrontar obligaciones contraídas por incumplimiento de las disposiciones fiscales y que al ser **REINCIDENTE** en una conducta infractora consistente en emitir comprobantes fiscales por internet sin cumplir con los requisitos requeridos, y aunado a que la ahora recurrente **NO SE ENCONTRABA EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SITUACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN**, luego entonces, se advierte que la fiscalizadora determinó fundada y motivadamente la multa máxima equivalente a la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo establecida en el artículo 84 primer párrafo fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación por haberse ubicado en la hipótesis normativa prevista en el artículo 83 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Por lo anterior, se advierte que al emitirse el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 que contiene el crédito fiscal impugnado, la autoridad fiscal efectuó la valoración de todos los elementos objetivos a su alcance así como las circunstancias en que se llevaron a cabo las infracciones, la reincidencia cometida por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. en la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet sin reunir los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la estimación de la capacidad económica de la infractora, como el hecho de que ésta no se encontraba en suspensión de actividades, situación de quiebra, disolución o liquidación, observándose que se señalaron pormenorizadamente los **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 a cargo de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., misma que resulta ser proporcional a su capacidad económica y acorde a lo señalado en los numerales 38 fracción IV, 83 primer párrafo fracción VII y 84 primer párrafo fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

En tales condiciones, se determina como **INFUNDADO e INOPERANTE** el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por el recurrente.

TERCERO.- Por cuanto al **AGRAVIO CUARTO** expresado por la recurrente, ésta alega la indebida fundamentación y motivación del crédito fiscal impugnado, en donde manifiesta que se omitió señalar debidamente tanto los motivos como los fundamentos por los cuales la fiscalizadora determinó el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 por concepto de multa establecido en el artículo 84 fracción IV inciso a) del Código Fiscal de la Federación, y que por tal motivo no se dio pleno cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 fracción IV del mismo Código, esto es así según señala la recurrente en atención a lo expuesto en los agravios antes vertidos y estudiados en los considerandos PRIMERO Y SEGUNDO de la presente resolución.

En ese tenor, se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V., **por las consideraciones vertidas en los CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDVVE/0216/III/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de LA LUNA CABAÑAS, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0923/VIII/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2017
RECURRENTE: LA LUNA CABAÑAS S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de agosto de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero, fracción I, inciso a), y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la recurrente.

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Mtro. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.
C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.